

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2010 01130

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, quien solicita que se decrete la ilegalidad o la corrección de la providencia del 4 de Junio del 2021, dado que se ha ordenado el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ALONSO RODRIGUEZ ROMERO quien funge como demandante y quien está representado por ella y la continuación del proceso se hará con la señora OLGA BATRIZ PEREZ BURGOS, como sustituta procesal y en memorial aparte, manifiesta que desiste del memorial radicado por correo electrónico el 11 de Junio del 2021 y en su lugar solicita que se tenga en cuenta que tanto demandante como demandado están representados por abogado, por lo que eso es suficiente para garantizar el debido proceso, y el acceso a la justicia, y la legalidad de las actuaciones surtidas por tanto el proceso no puede ser suspendido.

De una revisión del proceso, se observa que, en el mismo se encuentran fallecidos el señor ALONSO RODRIGUEZ ROMERO, quien figuraba como demandante, y el señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ CASTAÑEDA, quien fungía como demandado, quien estaba debidamente notificado del mandamiento de pago y de la orden de seguir adelante con la ejecución antes de su muerte, además ambas partes estaban debidamente representados por apoderado judicial, garantizando el derecho a la defensa y al debido proceso.

Como quiera que los errores no atan al juez ni a las partes, el Despacho procederá a la corrección del auto del 4 de junio del 2021 (fl. 149 c1), y en su lugar se ordenará el emplazamiento a los herederos indeterminados del demandado LUIS ENRIQUE HERNANDEZ CASTAÑEDA, dado que, se presenta la figura de sucesión procesal prevista en el inciso primero del artículo 68 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en su artículo 10 indica lo siguiente: "**Emplazamiento para notificación** personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". El Despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ORDÉNESE** la corrección del auto del auto del 4 de junio del 2021 (fl. 149 c1), el cual deberá leer de la siguiente manera:

168  
163

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 25 2010 01130

**1.-TÉNGASE** en cuenta a la señora OLGA BEATRIZ PÉREZ BURGOS, como demandante dentro del presente proceso.

**2.-RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, como apoderado la señora OLGA BEATRIZ PÉREZ BURGOS, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**3.-ORDÉNESE** el emplazamiento de los herederos indeterminados del deudor fallecido LUIS ENRIQUE HERNANDEZ CASTAÑEDA en la forma y términos del artículo 293 del Código General del Proceso. **Por conducto de la Secretaría dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.**

***El heredero que comparezca al proceso deberá acreditar prueba de parentesco con el deudor fallecido LUIS ENRIQUE HERNANDEZ CASTAÑEDA y asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.***

**Se le dio cumplimiento al artículo 286 del Código General del Proceso, y al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2021  
Por anotación en estado No. 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2010 01130

Al Despacho escrito allegado por la demandada señora LEONOR VALENZUELA DE HERNANDEZ, en donde solicita que se fije audiencia para llegar a una conciliación con la parte demandante.

Como quiera que el demandado estaba debidamente notificado del mandamiento de pago antes del acontecimiento de la muerte. El despacho procederá a agregar al expediente lo manifestado por la demandada señora LEONOR VALENZUELA DE HERNANDEZ, para los fines pertinentes a que haya lugar, el mismo se deja en conocimiento de la parte actora, por si a bien tiene manifestarse, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGREGUESE al expediente el escrito allegado por la demandada señora LEONOR VALENZUELA DE HERNANDEZ, se deja en conocimiento de la parte actora.-

Se le dio cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2021  
Por anotación en estado No. 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(Código de Procedimiento Civil)  
Carrera 10 No. 46 - 37 Piso 3° Edificio Hernando Núñez Molina

DESP. CONSORCIO No.	0149
Diligencia Comisionada	Comisión de Búsqueda
JUZGADO ORIGEN	Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Caso de Proceso	Secuestro
Expediente No.	0149
Objeto de la Diligencia	Buscar y traer a la presencia del Juegador a los señores
Definido	Los señores JUAN ALVARO PINCHON RIANO y JUAN ALVARO PINCHON RIANO
LUGAR DE LA DILIGENCIA	CARRERA 10 BIS N. 16 N. 37 de Bogotá D.C.

AVISO DILIGENCIA JUDICIAL

Se hace saber a los señores JUAN ALVARO PINCHON RIANO y JUAN ALVARO PINCHON RIANO que el día 10 de agosto de 2024 se les cita para comparecer a la diligencia de SEQUESTRO DE PERSONAS que se va a realizar en el inmueble que se encuentra en la Carrera 10 Bis N. 16 N. 37 de Bogotá D.C. En caso de no comparecer se procederá a su búsqueda y se le dará traslado a su domicilio. Este es el lugar donde se encuentra el inmueble a secuestrar. Entregue de este aviso en la Carrera 10 Bis N. 16 N. 37 de Bogotá D.C. a las 10:00 am del día 10 de agosto de 2024.

JUAN ALVARO PINCHON RIANO

Secundario

Secundario

JUAN ALVARO PINCHON RIANO

Secundario

UNIDAD JUDICIAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES DE BOGOTÁ

Rem. Proceso Ejecutivo No 45 - 2010 - 1130

DE ALONSO RODRIGUEZ ROMERO

CONTRA LUISA ENRIQUE HERNANDEZ CASTAÑEDA Y LEONOR VALENZUELA DE HERNANDEZ.

LEONOR VALENZUELA DE HERNANDEZ, identificada como aparece al pie de mi firma; de manera respetuosa acudo a su despacho con el objeto de solicitar se expida a la suscrita la copia del auto que libró el mandamiento de pago, la sentencia para continuar adelante con la ejecución de la sentencia y de la liquidación del crédito del 12 de octubre de 2017.

Lo anterior, teniendo en cuenta que hemos tenido acercamientos con algunos familiares del señor ALONSO RODRIGUEZ ROMERO (Q.E.P.D.), quien falleció lamentablemente en el mes de diciembre de 2020.

Al mismo adjunto la comunicación que envió la doctora LUISA FERNANDA ARISTIZABAL, para realizar una diligencia de secuestro de la casa, cosa que no me parece si se tiene en cuenta lo que dijo el juzgado el día 4 de junio de 2021 que se decretó la suspensión del proceso.

También quiero saber si se suspendió o no el proceso y/o si ya aparecieron los hijos del primer matrimonio de ALONSO RODRIGUEZ ROMERO (Q.E.P.D.) como se señaló en el auto del día 4 de junio de 2021, mediante el cual se decretó la suspensión del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior le solicito a su señoría me informe si ya acudieron los hijos del señor ALONSO RODRIGUEZ ROMERO (Q.E.P.D.), para efectos de continuar con el trámite de conciliación, ya que no hemos podido llegar a un acuerdo porque los hijos del primer de matrimonio de ALONSO RODRIGUEZ ROMERO (Q.E.P.D.) por comentarios de la señora OLGA BEATRIZ PEREZ BURGOS, no les había podido comentar, a pesar de unas reuniones que habían sostenido para efectos del proceso de sucesión del aquí demandante.

Igualmente le solicito al señor Juez si es posible y ya se notificaron se nos cite a una audiencia para efectos de proponer fórmulas de conciliación para el pago total de la obligación.

Después a su señoría, se haga lo más pronto posible para efectos de llegar al acuerdo con los familiares de ALONSO RODRIGUEZ ROMERO (Q.E.P.D.), respuesta que recibo en el correo electrónico dchaparro@hotmail.com

Cordialmente,

LEONOR VALENZUELA DE HERNANDEZ

C.C. 35.329.368 de Bogotá

Dirección Carrera 96 I Bis No. 16 H - 37 de Bogotá

correo electrónico dchaparro@hotmail.com

teléfono celular No. 310 750 33 78.



# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2016 – 0734

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, donde solicita la entrega de los títulos judiciales.

Por ser procedente se accederá a la entrega de títulos judiciales en favor del demandante, COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL, con NIT. 890.905.574-1 hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL, con NIT. 890.905.574-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5° de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2021  
Por anotación en estado No. 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2016 – 0734

Al Despacho escrito allegado por la EPS SANITAS, donde se informa los descuentos realizados a la demandada, y de otro parte, la apoderada del demandante Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, donde solicita que se requiera EPS SANITAS a fin de que brinde información de la demandada.

De una revisión del proceso se observa, que obra en el proceso la respuesta dada por la EPS SANITAS (fl. 85 y 85 reverso c2), donde informan sobre los descuentos hechos a la demandada, el mismo se agregará al expediente y se ordenará su envío a la apoderada del demandante, y como quiera que obra en el expediente respuesta de EPS SANITAS, el despacho negará la solicitud de requerirle, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-AGRÉGUESE** al expediente la respuesta dada por EPS SANITAS, el mismo envíese por conducto de la **Secretaría de Apoyo**, copias de los folios 85 y 85 reverso c2 a la apoderada de la parte actora al correo electrónico que obre en el expediente.

**2.- DENIÉGUESE** la solicitud de requerir EPS SANITAS, dado que obra en el expediente de esa entidad.

**Se le dio cumplimiento al Decreto 806 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2021  
Por anotación en estado No. 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA



Así mismo informamos que:

- Los descuentos realizados fueron consignados en el Banco Agrario a instancias de la Oficina de Ejecución Municipal tal como se señaló en el oficio No. 49123 de fecha 14 de agosto de 2019.
- Los descuentos se aplicaron a partir de la nómina del mes de octubre de 2019, época para la cual fue reportada la novedad al área de nómina de la Empresa EPS SANITAS S.A.S.
- Los descuentos se realizaron en proporción al porcentaje señalado por el Despacho y a lo devengado por la extrabajadora durante los meses relacionados en el cuadro anterior.
- La Señora Ana Cecilia Lacharme Kerguelen identificada con cédula de ciudadanía No. 34.986.954, laboró al servicio de la Empresa EPS SANITAS S.A.S., hasta el 31 de mayo de 2020, fecha a partir de la cual no tiene ningún tipo de vínculo laboral con la Compañía, en consecuencia, por carencia de objeto no se siguieron aplicando descuentos por embargo.

De esta forma damos respuesta al oficio de la referencia, quedando atentos a cualquier solicitud de información adicional.

Cordialmente,

**Marisol Soto Ochoa**  
Director Operativo de Nómina



Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor  
**Juez Noveno (9º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**  
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-048-2016-00734-00 promovido por Cooperativa Médica de Antioquia Comedal contra Ana Cecilia Lacharme Kerguelen (Juzgado de origen 48 Civil Municipal).

Asunto: Respuesta a oficio No. 9493 de fecha 21 de febrero de 2021.

Respetado Señor Juez,

En atención al requerimiento elevado por el Despacho solicitando se informe cual fue el trámite que se le impartió al oficio No. 49123 del 14 de agosto de 2019, radicado el 23 de agosto de la misma anualidad, le informamos que respecto de este oficio de embargo se aplicaron los descuentos reflejados en el siguiente cuadro, a partir del mes de octubre del año 2019:

<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT 890905574-1</b>		
<b>JUZGADO</b>	<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN</b>		
<b>LIMITE DE MEDIDA</b>	<b>\$ 25.000.000</b>		
<b>FECHA INICIO DESCUENTOS</b>	<b>OCTUBRE DE 2019</b>		
<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>
ene-19	-	ene-20	\$1.097.824
feb-19	-	feb-20	\$878.063
mar-19	-	mar-20	\$844.069
abr-19	-	abr-20	\$927.335
may-19	-	may-20	\$1.585.945
jun-19	-	jun-20	
jul-19	-	jul-20	
ago-19	-	ago-20	
sep-19	-	sep-20	
oct-19	1.057.602	oct-20	
nov-19	399.022	nov-20	
dic-19	1.057.602	dic-20	
<b>TOTAL 2019</b>	<b>2.514.226</b>	<b>TOTAL 2020</b>	<b>\$5.333.236</b>
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>		<b>\$ 7.847.462,00</b>	

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 53 2017 1387

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por CRISTINA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en calidad de Conciliadora de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN, FUNDACION ABRAHAM LINCOLN, el cual da cuenta de la admisión del proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante del deudor DIANA PAOLA BEJARANO URDANETA.

Como quiera que se ha aceptado el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por la demandada, DIANA PAOLA BEJARANO URDANETA la cual fue admitida, y de acuerdo con el procedimiento que se tramita en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, FUNDACION ABRAHAM LINCOLN, se procederá a agregar la decisión 001 de fecha 16 de junio del 2021, y suspender el presente proceso, en virtud del artículo 545 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- AGRÉGUESE** al expediente el contenido de la decisión 001 de fecha 16 de junio del 2021, sobre la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor DIANA PAOLA BEJARANO URDANETA, la cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

**2.- Decrétese** la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2021  
Por anotación en estado No. 97 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

**CENTRO DE CONCILIACIÓN**

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas de la señora **DIANA PAOLA BEJARANO URDANETA** identificada con **C.C. N°52.200.458** con domicilio en esta ciudad en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, Se fija fecha el día **16 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:30 A.M.** para efectos de llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS que se realizará mediante el uso de la plataforma ZOOM, la cual se desarrollará en un todo de acuerdo a lo contemplado en ley 527, Decreto 1069 de 2015, CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 y al Decreto 491 de 2020, será comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

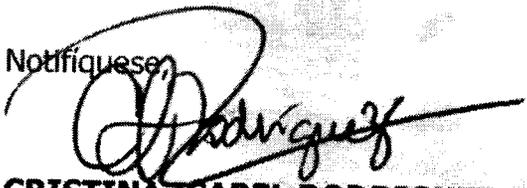
TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACIÓN del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

QUINTA: TÉRMINOS: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días contados esto a partir del día de la aceptación.

SEXTA: Informarle al deudor que no puede iniciar otro tramite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,



**CRISTINA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
Conciliadora en Insolvencia

**CENTRO DE CONCILIACIÓN**

Señor

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA**

Origen: 53 Civil Municipal

RAD: **11001400305320170138700**Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**Demandada: **DIANA PAOLA BEJARANO URDANETA****C.C. N° 52.200.458**

CRISTINA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.127.342.860 Con T. P. N° 318.188 Expedida por el C. S. de la J. actuando en condición de Conciliadora designada dentro del Proceso De Insolvencia De Persona Natural No Comerciante conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que la señora **DIANA PAOLA BEJARANO URDANETA** identificada con **C.C. No. 52.200.458** fue aceptada al procedimiento de negociación de deudas mediante DECISIÓN de fecha **18 de junio de 2021** en los términos de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior le solicito muy respetuosamente, proceder de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, se ordene la suspensión del Proceso de la referencia cual se adelanta ante su despacho.

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez cordialmente

**CRISTINA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
Conciliadora en Insolvencia

## CENTRO DE CONCILIACIÓN

**DECISIÓN: 001- DE FECHA: 18 DE JUNIO DE 2021**

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS  
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: **DIANA PAOLA BEJARANO URDANETA**  
**C.C. N° 52.200.458**

RADICADO: 1301

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE SOLICITUD  
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

### ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN de fecha **04 DE JUNIO DE 2021** la señora **DIANA PAOLA BEJARANO URDANETA** persona natural no comerciante presentó por intermedio de apoderada judicial solicitud de trámite de negociación de deudas.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar Conciliador.
- 3) El suscrito conciliador (a), manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha **10 DE JUNIO DE 2021**.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verificó que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que la deudora cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptada al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem se procede a: